

# LA PARTICIPACIÓN DEL ARZOBISPO DE MONTEVIDEO, MARIANO SOLER, EN LOS INICIOS DEL PROCESO DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO CANÓNICO DE 1917

CARLOS SALINAS ARANEDA\*  
*Pontificia Universidad Católica de Valparaíso\*\**

## RESUMEN

El autor aborda la participación del Arzobispo de Montevideo, Mariano Soler, en los inicios del proceso de codificación del derecho canónico de 1917. Para ello, estudia y expone los aportes concretos de Soler, entre otros, el informe enviado a Roma, a principios del siglo xx.

Palabras clave: *Mariano Soler - codificación - derecho canónico*

## ABSTRACT

The author deals with the participation of the Archbishop of Montevideo, Mariano Soler, early in the process of codification of canon law in 1917. To this, studies and exhibits specific contributions by Soler, among others, the report sent to Rome at the beginning of the twentieth century.

Key words: *Mariano Soler - codification - canon law*

## 1. LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO CANÓNICO DE 1917

### 1.1 LA NECESIDAD DE FIJAR EL DERECHO CANÓNICO

El derecho canónico, esto es, el derecho de la Iglesia católica, constituye un elemento esencial de la misma, razón por la cual las normas en la Iglesia han existido desde los primeros momentos de la misma en una evolución que ya alcanza los dos mil años. Durante el primer milenio dichas normas se recogieron en colecciones canónicas, de diversa naturaleza y contenido<sup>1</sup>,

---

\* Este artículo forma parte del proyecto de investigación Fondecyt 1095074 del que el autor es investigador responsable.

\*\* Abreviaturas: AAS. = Acta Apostolicae Sedis (Ciudad del Vaticano); ASS. = Acta Sanctae Sedis (Roma); ASV. = Archivo Secreto Vaticano (Ciudad del Vaticano); ASV., CIC 1917 = Archivo Secreto Vaticano (Ciudad del Vaticano) Fondo Commissione (Pontificia) per la codificazione del diritto canonico, Índice 1164; CIC 1917 = Código de Derecho Canónico de 1917; CIC 1983 = Código de Derecho Canónico de 1983.

<sup>1</sup> Para una historia del derecho canónico en el primer milenio puede verse GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, *Historia del derecho canónico*, I: *El primer milenio*. Salamanca, 1967, con abundante bibliografía hasta la fecha de su edición. Más recientemente, con la bibliografía posterior, EDWIN FERME, Brian,

que fueron sustituidas en el segundo milenio por el *Corpus Iuris Canonici*, un amplio texto integrado por cinco colecciones, la primera de las cuales fue el *Decreto de Graciano* (1140) seguido por las *Decretales* de Gregorio IX (1234), el más importante de los textos canónicos de dicho *Corpus*. Lo integraban, además, el *Liber sextus* de Bonifacio VIII (1298); las *Clementinas*, una colección ordenada por el Papa Clemente V y promulgada en 1317 por su sucesor, Juan XXII; las *Extravagantes comunes* y las *Extravagantes de Juan XXII*, colecciones menores elaboradas en el siglo XVI por el jurista parisino Jean Chapius<sup>2</sup>.

En la medida que fue pasando el tiempo, junto al *Corpus* se fue elaborando una abundante legislación complementaria que venía a satisfacer las necesidades que iban originando las nuevas realidades históricas que la Iglesia debía enfrentar, de manera que, en pleno siglo XIX, el conocimiento del derecho de la Iglesia se hacía en extremo difícil, con la consecuente dificultad en su aplicación y la secuela de inobservancia que un tal fenómeno trae consigo. Un *postulatum* de once obispos franceses durante el Concilio Vaticano I (1869-1870) resulta en este sentido revelador<sup>3</sup>:

“Es una cosa muy evidente y reconocida desde hace mucho tiempo por todos y por todas partes reclamada que es necesario y muy urgente un examen y una refundición del derecho canónico. Porque, como consecuencia de los grandes y numerosos cambios sobrevenidos en las circunstancias y en la sociedad humana, muchas leyes han llegado a ser inútiles o inaplicables o muy difíciles de observar. Se duda, incluso, si numerosos cánones se encuentran aún en vigencia. En fin, a lo largo de tantos siglos el número de leyes eclesiásticas ha crecido de tal manera y ellas forman un tal cúmulo de colecciones que, en cierto sentido, podemos decir que estamos aplastados por las leyes. A consecuencia de esto el estudio del derecho canónico está lleno de dificultades inextricables y casi infinitas; el más vasto campo está abierto a las controversias y procesos; las conciencias están oprimidas por miles de angustias y empujadas al menosprecio de la ley”.

No fueron los únicos, pues otros obispos se manifestaron en el mismo sentido<sup>4</sup> y, si bien las soluciones que sugerían no fueron coincidentes, algunas de ellas se situaban en la línea de la codificación del derecho canónico<sup>5</sup>, es decir, aplicar al derecho de la Iglesia la nueva modalidad

---

*Introduzione alla storia delle fonti del diritto canonico, 1: Il diritto antico fino al Decretum di Graciano.* Roma: Pontificia Università Lateranense, 1998.

<sup>2</sup> El *Corpus Iuris Canonici* fue objeto de una edición oficial a cargo de una comisión romana cuyos miembros fueron llamados ‘correctores romanos’. Fue instituida por san Pío V (1566-1572) y la edición de los correctores romanos publicada por Gregorio XIII (1572-1585) en 1582. Esta edición no recoge la denominación de *Corpus Iuris Canonici*, la que sí aparece en la edición de Lyon de 1671 y en las posteriores. La edición hoy utilizada habitualmente es la de A. E. Friedberg. Lipsiae: 1879, Graz: 1959. Con posterioridad el *Corpus* fue complementado incorporándose en diversas épocas otros elementos, algunos de los cuales sólo en ediciones privadas.

<sup>3</sup> MANSI, J. D., *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio, Sacrosancti oecumenici Concilii Vaticani*, 53, col. 341-342.

<sup>4</sup> Además de la intervención señalada en la nota anterior, fueron los postulados suscritos por 37 obispos napolitanos, *ibíd.*, col. 378-456, esp. 449-450; 15 obispos alemanes, *ibíd.*, col. 352-378, esp. 355; el episcopado belga, *ibíd.*, col. 456-461, esp. 460-461; 33 padres de diversas naciones, *ibíd.*, col. 478-479; los obispos de las provincias eclesiásticas de Québec y Halifax, *ibíd.*, col. 467; y un grupo de prelados de Italia central, *ibíd.*, col. 552-553.

<sup>5</sup> En relación con el debate antecedente a la codificación canónica, puede consultarse: ANÓNIMO, “Pío X e la codificazione del diritto canonico”, en: *Il contencioso ecclesiastico* 5, pp. 66-68, 1904; BERSANI, F., “Le fonti del diritto canonico prima della codificazione”, en: *Rivista di diritto ecclesiastico* 10, pp.

de fijar el derecho que se había desarrollado en el derecho de los Estados a partir del siglo xvii, la codificación iusracionalista<sup>6</sup> que, cuando este debate ocurría en el seno del derecho canónico, ya se había materializado en numerosos códigos, incluso en nuestra patria<sup>7</sup>.

## 1.2. LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO CANÓNICO

La tarea de elaborar un *Codex Iuris Canonici* que sustituyera al *Corpus* fue iniciada por el papa san Pío X (1903-1914) a poco de haber iniciado su pontificado en los albores del siglo xx. Lo hizo mediante el *motu proprio Arduum sane munus*, de 19 de marzo de 1904<sup>8</sup>, mediante el cual creó una comisión pontificia encargada de asumir la codificación del derecho de la Iglesia<sup>9</sup>.

La elaboración del código, sin embargo, no fue una tarea de un grupo cerrado de iniciados, sino que, contando con el trabajo de un número importante de expertos bajo la dirección de Pedro Gasparri<sup>10</sup>, el mismo *motu proprio* dispuso la intervención de todo el episcopado latino<sup>11</sup>. De esta manera, una de las principales características del proceso de codificación del derecho canónico de 1917 consistió en la participación, promovida por la misma Santa Sede, del episcopado en la elaboración del *Codex*. Dicha participación, por cierto, la primera realizada históricamente por la Iglesia al emprender la tarea de elaborar un cuerpo legislativo universal, se articuló en dos grandes momentos: el primero, al inicio de los trabajos de codificación,

23-41. 1917; BOUDINHON, A., "De la codification du droit canonique", en: *Le canoniste contemporain* 27, pp. 641-650; 28, 1904, . 1905, pp. 18-23, 76-83, 139-149, 207-215, 302-309, 473-481, 563-568; CALISSE, C., "La codificazione del diritto canonico", en: *Rivista internazionale di scienze sociali* 35, pp. 346-365, 1904; LAMER, H., *Zur Codification des canonischen Rechts*. Freiburg Br., 1899, pp. 63-96, 212-213; RUFINI, FRANCESCO, "La codificazione del diritto ecclesiastico", en: AA. VV., *Studi di diritto in onore di Vittorio Scialoja*, II, pp. 353-391. Milano, 1905; VILLIEN, A., "Les reformes du droit canonique et les postulata du concile du Vatican", en: *Le canoniste contemporaine* 29, pp. 65-74, 209-221, 369-384, 449-463, 554-564, 652-659, 712-717, 1906; 30, pp. 74-83, 137-147, 220-228, 273-283. 1907; 31, pp. 16-23, 207-219, 364-376. 1908.

<sup>6</sup> Una reciente y completa síntesis sobre la codificación en: GUZMÁN BRITO, Alejandro, "El origen y desarrollo de la idea de codificación del derecho", en: GUZMÁN BRITO, Alejandro (ed.), *El Código Civil de Chile (1855-2005)*. Trabajos expuestos en el Congreso internacional celebrado para conmemorar su promulgación, Santiago, 3-6 de octubre de 2005. Santiago: Lexis Nexis, 2007, pp. 43-99.

<sup>7</sup> Sobre la codificación del derecho civil en Chile se puede ver, por todos, GUZMÁN BRITO, Alejandro, *Andrés Bello codificador. Historia de la fijación y codificación del derecho civil en Chile*. Santiago: ediciones de la Universidad de Chile, 1982, 2 Vols. Para la codificación civil en Hispanoamérica el más completo y actual trabajo es el de GUZMÁN BRITO, Alejandro, *La codificación civil en Iberoamérica. Siglos XIX y XX*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2000, del que hay una segunda edición notablemente ampliada THOMSON, Aranzadi, *The Global Law Collection*, Cizur Menor. Navarra, 2006.

<sup>8</sup> Publicado en: ASS. 36. 1903-1904, pp. 549-551. ASS. 36, 1903-1904, pp. 549-551. El *motu proprio* lleva la fecha 14 de abril de 1904, pero parece que se trata de un error de imprenta, pues en la carta circular *Pergratum mihi*, fechada el 25 de marzo de 1904, hay una referencia expresa al *motu proprio Arduum sane munus*. Son de esta opinión, LLOBELL, Joaquín; DE LEÓN, Enrique; NAVARRETE, Jesús, *Il libro "De processibus" nella codificazione del 1917. Studi e documenti*. Milano: Giuffré, 1999, I, p. 34 n. 30.

<sup>9</sup> La nómina de sus integrantes en ASS. 36, 1903-1904, p. 551.

<sup>10</sup> Antiguo profesor en el Instituto Católico de París, arzobispo titular de Cesarea y secretario de la S. Congregación de asuntos eclesiásticos extraordinarios, a quien se le nombró al mismo tiempo presidente de la Comisión de consultores. Posteriormente sería hecho cardenal.

<sup>11</sup> En la decisión cuarta el Papa manifestaba su deseo de que todo el episcopado, conformándose a las reglas que serían dadas en tiempo oportuno, colaboraran y concurrieran a esta obra tan importante: "*IV. Volumus autem universum episcopatum, iuxta normas opportune tradendas, in gravissimum hoc opus conspirare atque concurrere*".

a través de los *Postulata episcoporum*; el segundo, en pleno proceso codificador, cuando se estaba llegando a la fase conclusiva del mismo, a través de las *Animadversiones episcoporum*. De ambos es el primero el que ahora me interesa.

La primera de dichas consultas fue llevada a la práctica mediante la circular *Pergratum mihi*, de la Secretaría de Estado, de fecha 25 de marzo de 1904, enviada a todos los metropolitanos<sup>12</sup>. En ella se disponía que los arzobispos, después de haber oído a sus sufragáneos y otros ordinarios que debían estar presente en el concilio provincial, debían hacer llegar a la Santa Sede, dentro de los cuatro meses siguientes, en pocas palabras, las principales modificaciones y correcciones que debían hacerse al derecho canónico en vigor. En la misma circular se indicaba que era deseo formal del papa ver a todo el episcopado concurrir y tomar parte activa en un asunto que interesaba en grado máximo el bien y utilidad de toda la Iglesia católica<sup>13</sup>.

En la misma circular se comunicaba a los obispos que, por decisión del Santo Padre, los obispos de cada nación tenían la facultad de escoger y enviar a Roma, a su costo, uno o dos especialistas en derecho canónico o teología, que pudiesen formar parte del grupo de consultores; si preferían escoger uno de los que ya habían sido nombrados consultores por los cardenales, podían encargarlos que los representara para someter a discusión y defender sus proposiciones en las reuniones de los consultores; incluso, podían nombrar a alguno de su nación que, residiendo fuera de Roma, pudiese, por correspondencia, aportar de alguna manera a los consultores el apoyo de su colaboración.

La respuesta de los obispos del mundo latino fue amplia, contándose entre ellas la de numerosos obispos latinoamericanos. Se calcula en aproximadamente cinco mil el número de personas que fueron consultadas por lo que, no sin razón, se ha dicho que el trabajo de consulta a los obispos fue como un concilio ecuménico por correspondencia.

El numeroso material reunido fue sistematizado según la estructura que se había definido en el índice de materias definido por los cardenales mientras se hacía la consulta, y reproducido en un volumen que permaneció inédito, bajo la dirección del consultor Bernardino Klumper, con el título *Postulata Episcoporum in ordine digesta*<sup>14</sup>. Posteriormente se agregó un segundo volumen, más breve que el anterior, con sólo 68 páginas, impreso en 1908 con el título *Appendix ad Postulata Episcoporum*, reproducido igualmente por Bernardino Klumper<sup>15</sup> en el que se recogen, probablemente, las respuestas llegadas con retraso, cuando el primero de estos volúmenes ya estaba en prensa. Ninguno de los dos volúmenes llegó a empastarse y su circulación quedó estrictamente restringida a los consultores, de manera que no fueron conocidos fuera de ellos. Preciso es tener presente, sin embargo, que no todos los *postulata* fueron recogidos por Klumper, si bien la mayoría lo fue; pero de estos, el consultor fue recogiendo lo que consideraba de utilidad o cambió de colocación las sugerencias iniciales, por lo que la consulta a los documentos originales se hace indispensable para poder conocer con precisión lo sugerido por los obispos<sup>16</sup>.

<sup>12</sup> ASS. 36, 1903-1904, pp. 603-604.

<sup>13</sup> Como se ha observado, se solicitó la colaboración del episcopado para que los consultores, con frecuencia hombres más bien teóricos, fuesen iluminados por las condiciones de vida particular en los diferentes países; la consulta era necesaria para asegurar que el nuevo código tuviese un carácter eminentemente práctico y para que, gracias a las sugerencias de los obispos, se eliminasen todas las imperfecciones del derecho vigente, introduciéndole al mismo tiempo las reformas necesarias. VETULANI, A., *Codex Iuris Canonici*, en: *Dictionnaire de Droit Canonique*. Paris, 1942, III, col. 920.

<sup>14</sup> *Codex Iuris Canonici/ Postulata Episcoporum/ in ordinem digesta/ a/ Rmo. P. Bernardino Klumper O. F. M. / Consultore/ Romae/ Typis Vaticanis/ 1905/ 283 pp. ASV. CIC 1917, caja 4. En adelante: *Postulata*.*

<sup>15</sup> ASV., CIC 1917, caja 6.

<sup>16</sup> Al no estar todavía generalizado el uso de la máquina de escribir, la mayoría de los *postulata* son manuscritos, lo que dificulta su lectura, a lo que hay que agregar que ellos están escritos en diversas

Como ha sido puesto de relieve<sup>17</sup>, estos *postulata* reflejan el sentir del episcopado mundial en lo que se refiere a la codificación y permiten conocer cuales eran las preocupaciones y los problemas que interesaban al episcopado mundial a los inicios del siglo xx, no sólo de orden jurídico, sino también eclesiológico, disciplinar, pastoral, etc.; desde esta perspectiva, los *postulata* constituyen una útil manera de aproximarse a las realidades de las iglesias locales de la época a partir de unos protagonistas tan directos como son los obispos de cada una de ellas. En ellos se solicitan soluciones que, en no pocos casos, sólo fueron adoptadas por el Concilio Vaticano II y el Código de Derecho Canónico de 1983<sup>18</sup>.

## 2. UN PRIMER INFORME DEL ARZOBISPO DE MONTEVIDEO

### 2.1. LA PROVINCIA ECLESIASTICA DE MONTEVIDEO

El obispado de Montevideo fue creado el 15 de julio de 1878 como sufragáneo de la provincia eclesialística de Buenos Aires. Posteriormente, el 19 de abril de 1897, cuando Mariano Soler era su tercer obispo, fue creada la provincia eclesialística de Montevideo, de la que dependían, como obispados sufragáneos, los de Melo y de Salto, creados ambos en la misma fecha. Al ser creada la provincia eclesialística<sup>19</sup>, Mariano Soler pasó a ser su primer arzobispo y lo fue hasta su muerte, ocurrida el 26 de septiembre de 1908. Para las dos diócesis sufragáneas no se nombraron sus obispos hasta años después de la muerte de Mariano Soler. De hecho, obispo de Melo fue nombrado José Marcos Semería; y obispo de Salto, Tomás Gregorio Camacho. Ambos fueron consagrados el 9 de noviembre de 1919 por el nuncio apostólico en Argentina, Alberto Vasallo, tomando ambos posesión de sus sedes el 14 del mismo mes. Es decir, cuando Pío X dio inicio al proceso de codificación del derecho canónico en 1904, el único que podía responder la consulta que se iba a formular era Mariano Soler, en su calidad de arzobispo de Montevideo.

Mariano Celmiro Encarnación Soler Vidal había nacido en San Carlos, el 25 de marzo de 1846, siendo el primero de trece hijos habidos en el matrimonio de Mariano Soler, catalán emigrado al Uruguay, y Ramona Vidal, uruguaya de orígenes gallegos<sup>20</sup>. Sus primeros estudios los hizo con su padrino, presbítero Ángel Singla, que era el párroco de San Carlos, los que continuó en Montevideo en casa de un maestro paisano de su padre. Pasó luego al colegio de

---

lenguas, porque no todos los obispos usaron el latín para sus respuestas, si bien un número importante usó la lengua oficial de la Iglesia.

<sup>17</sup> LLOBELL, DE LEÓN, NAVARRETE, *op. cit.* (n. 8), pp. 47-48.

<sup>18</sup> Otra circular, esta vez de 6 de abril de 1904, atribuible al secretario de la Comisión Pedro Gasparri, fue dirigida a los rectores de las universidades católicas para pedirles el concurso “*en esta empresa importante y difícil*”. Circular *Perlegisti*, en: ASS. 37, pp. 130-131, 1904-1905.

<sup>19</sup> GAUDIANO, Pedro, “El primer antecedente de la creación del arzobispado de Montevideo en el Archivo Vaticano”, en: *Soleriana* 9, pp. 87-94. Montevideo: 1998.

<sup>20</sup> BAZZANO, Daniel *et al.*, *Breve visión de la historia de la Iglesia en el Uruguay*. Montevideo: 1993, pp. 75-85, quienes siguen a VIDAL, José María, *El primer arzobispo de Montevideo, doctor don Mariano Soler*, 2 Vols., Montevideo, 1935; GAUDIANO, Pedro, “Mons. Mariano Soler, primer arzobispo de Montevideo, y el Concilio Plenario Latino Americano”, en: *Anuario de Historia de la Iglesia* 7, pp. 375-382. Pamplona, 1998; él mismo, “Presidentes, relatores y miembros del Concilio Plenario de América Latina”, en: *Pontificia Commissio pro America Latina, Los últimos cien años de la evangelización en América Latina*. Ciudad del Vaticano: Librería Editrice Vaticana, 2000, pp. 733-784, esp. 776-778; GRIEGO, M. R. *et alii*, *Monseñor Soler. Ideas y pensamiento*. Montevideo, 1985; XALAMBRI, A. E., “Esbozo de una vida próspera”, en: *el centenario de mons. Mariano Soler, primer arzobispo de Montevideo*. Buenos Aires, 1946.

la Inmaculada, en la ciudad argentina de Santa Fe, dirigido por los jesuitas, donde tuvo como compañeros a los futuros sacerdotes Ricardo Isasa y Norberto Betancur, obteniendo el grado de bachiller en 1868. El mismo año, junto a sus dos compañeros, acompañaron a Roma a Jacinto Vera, Vicario apostólico (1859-1878), que sería el primer obispo de Montevideo (1878-1881), a participar en el Concilio Vaticano I (1869-1870), ingresando los tres jóvenes en el Colegio Pío Latinoamericano en noviembre de 1869. En la Universidad Gregoriana completó sus estudios graduándose de bachiller en teología (1871), licenciado en teología (1872), doctor en teología (1873) y doctor en derecho canónico (1874). El 21 de diciembre de 1872 fue ordenado sacerdote en la basílica de San Juan de Letrán.

“En Roma, desde 1868 hasta su vuelta a Montevideo, tuvo oportunidad de vivir como desde dentro todos los conflictos políticos, sociales, culturales y religiosos propios de la época en Europa, conflictos que en provincial medida se reflejarían al poco tiempo entre nosotros. Cuando vuelve a su patria en medio de las distintas fuerzas sociales, políticas e ideológicas predominantes, él reivindicará para la Iglesia y los cristianos un papel protagónico en la configuración del Uruguay moderno”<sup>21</sup>.

Desde 1875 a 1885 ocupó diversos cargos en la administración eclesiástica, fue párroco y diputado, vicario general del segundo obispo, Inocencio María Yéregui (1881-1890), autor de textos polémicos y apoloéticos, inspirador y animador del laicado, organizó el Liceo de Estudios Universitarios, que debería llegar a ser la Universidad Católica. Habiéndose iniciado en marzo de 1885 la discusión del proyecto de ley de matrimonio civil, que desde el púlpito Mariano Soler criticó con fuerza, y por lo cual recibió amenazas de muerte, el obispo decidió enviarlo a Roma a pedir instrucciones acerca de la actitud que debía seguir la Iglesia una vez aprobada la ley. Este viaje le permitió recorrer Europa, Egipto, Tierra Santa, Siria, Fenicia, Asia Menor, Grecia y las dos Américas, habiendo recibido de una misión del Colegio Pío Latinoamericano. En Tierra Santa concibió el propósito de elevar en el valle de Ortás un santuario a la Virgen bajo la advocación de Nuestra Señora del Huerto proyecto que, años después, pudo materializar. Regresó en marzo de 1887, pero en diciembre del mismo año regresó a Europa, integrando la delegación uruguaya a la celebración de las bodas de oro sacerdotales de León XIII, ocasión en que dio cuenta de la misión que le había encomendado el Colegio Pío Latinoamericano, lo que le valió el título de segundo fundador del colegio.

Habiendo fallecido el obispo Yéregui a comienzos de 1889, el 3 de febrero, dos días después del fallecimiento, recibió un telegrama del cardenal Secretario de Estado, Mariano Rampolla del Tíndaro<sup>22</sup>, autorizando a Mariano Soler dirigir la diócesis como gobernador eclesiástico. En noviembre de ese año fue nombrado obispo de Montevideo, volviendo a embarcarse para Europa con la intención de renunciar al obispado, pero el 8 de febrero de 1891, en la capilla del Colegio Pío Latinoamericano, fue consagrado obispo por el cardenal Lucido María Parocchi, vicario de Roma. Regresó a Montevideo, habiendo obtenido que su compañero Ricardo Isasa fuese nombrado obispo auxiliar, a quien él mismo consagró el 31 de mayo de 1891 en la catedral de Montevideo.

León XIII creó el arzobispado de Montevideo el 14 de abril de 1897, nombrando a Mariano Soler su primer arzobispo en el consistorio del 19 de abril siguiente. La creación del arzobispado no era una ambición personal del nuevo arzobispo, sino su último servicio a la Iglesia, por lo que el 30 de octubre presentó su renuncia, la que le fue rechazada. En 1899 participó en el Concilio

<sup>21</sup> BAZZANO, *op. cit.* (n. 20), p. 77.

<sup>22</sup> Véase una semblanza biográfica de este cardenal más adelante en la nota 24.

Plenario de América Latina<sup>23</sup>, habiendo recibido de León XIII el encargo de pronunciar el discurso de apertura, e integró una comisión que debió ocuparse de buscar soluciones a los problemas financieros del Colegio, que fue el lugar donde se celebró el Concilio Plenario.

En septiembre de 1904 hizo un nuevo intento por renunciar al arzobispado y, si bien esta vez la renuncia le fue aceptada, el nuevo Secretario de Estado, cardenal Rafael Merry del Val, la dejó sin efecto hasta que no se pudiese llegar a un acuerdo con el gobierno acerca de su sucesión. Desde el 1 de enero de ese año se había desarrollado una guerra civil, lo que le llevó a escribir una “*Pastoral por la cesación de la guerra civil y por los caídos en ella*”.

En febrero de 1908, a pesar de que su salud estaba quebrantada, aprovechando una leve mejoría, se embarcó de nuevo para Europa en el que sería su último viaje, pues falleció en el viaje de regreso, estando entre Mallorca y las costas españolas, el 26 de septiembre de 1908. Sus restos fueron llevados a Montevideo y finalmente fue enterrado en el monumento que se esculpió para él en la catedral metropolitana.

## 2.2. PROYECTO DE VISITADORES O INSPECTORES PONTIFICIOS

La que sería la respuesta del arzobispo Soler a la consulta formulada por Roma, sin que él se lo hubiese planteado, había sido redactada antes de que se diese inicio formalmente el proceso codificador. En efecto, el día 30 de marzo de 1904, es decir, once días antes del *motu proprio Arduum sane munus* que daría inicio oficial a la codificación del derecho canónico, el arzobispo de Montevideo dirigió al cardenal Mariano Rampolla del Tíndaro, que había sido secretario de Estado de León XIII hasta el día de la muerte del pontífice ocurrida el 20 de julio de 1903<sup>24</sup>,

<sup>23</sup> *Elenco de los padres del Concilio*, en *Acta et decreta Concilii Plenarii Americae Latinae in Urbe celebrati anno Domini MDCCCXCIX. Romae*, 1906. Ciudad del Vaticano: ed. Facs. Libreria Editrice 1999, p. xlviii; GAUDIANO, *Presidentes*, op. cit. (n. 20), pp. 776-778.

<sup>24</sup> Había nacido en Polizzi, Sicilia, el 17 agosto 1843 y murió en Roma el 16 diciembre 1913. Ordenado sacerdote en 1866, frecuentó la Academia de nobles eclesiásticos y se graduó de doctor en derecho canónico y en derecho civil (1870). En 1874 fue nombrado canónigo de la basílica de Santa María la Mayor y al año siguiente consejero de la nunciatura de Madrid (1875) en la cual, por ausencia del nuncio monseñor Simeoni, llegó a ser encargado de asuntos. Regresó a Roma en 1877, donde fue nombrado secretario para los asuntos de rito oriental de la S. Congregación de Propaganda fide. En 1880 fue nombrado secretario de la S. Congregación para los asuntos eclesiásticos extraordinarios, puesto en el que el Papa León XIII pudo apreciar la habilidad y agudeza con que sabía tratar cuestiones no solamente eclesiásticas. En 1882 fue nombrado arzobispo titular de Heraclea y enviado como nuncio a España. León XIII lo creó cardenal en marzo 1897 y lo escogió como Secretario de Estado el mes de junio siguiente, cargo que conservó hasta la muerte del Papa el 20 julio 1903. De cara a la triple alianza, integrada por Italia, Alemania y Austria-Hungría, orientó la diplomacia pontificia hacia un entendimiento con Francia y Rusia. Por esta orientación política y su apoyo a aspiraciones democráticas y sociales, se atrajo la hostilidad de Austria, la que se manifestó en el cónclave convocado a la muerte de León XIII donde, después de haber obtenido el mayor número de votos, 29 de 62, el cardenal polaco Puzyna, arzobispo de Cracovia, declaró que el emperador Francisco José ejercía su derecho de veto contra el cardenal Rampolla. La intervención escandalizó y en el escrutinio siguiente obtuvo 30 votos. Pero la oposición obstinada de un grupo de cardenales hizo imposible su elección, concentrándose la mayoría de los votos en el cardenal Sarto, patriarca de Venecia, que fue elegido asumiendo el nombre de Pío X. El nuevo pontífice designó un nuevo Secretario de Estado, el que había sido secretario del cónclave, el arzobispo y futuro cardenal Rafael Merry del Vall. El cardenal Rampolla, durante el nuevo pontificado, fue secretario del Santo Oficio, presidente de la Comisión bíblica y Bibliotecario de la Iglesia romana, llevando una vida sencilla, absteniéndose de intervenir en los asuntos públicos. CERRETTI, B., *Il cardenal Mariano Rampolla del Tindaro*. Rome, 1919; SINOPOLI DI GIUNTA, P., *Il cardenal Mariano Rampolla*

una carta<sup>25</sup> en la que le comunicaba la intención que había tenido de visitarle en Roma a principios de ese año 1904, viaje que no había podido emprender por encontrarse Uruguay por esos meses en una guerra civil<sup>26</sup>. Lo que el arzobispo deseaba comunicar personalmente al cardenal eran “algunas reflexiones que se me han ocurrido acerca del mejor gobierno de las diócesis, especialmente en nuestra América”, reflexiones que habían tenido origen en el “ardiente deseo de ver eficazmente obedecidas las luminosas y salvadoras resoluciones de la Santa Sede para conseguir lo que tanto necesita la sociedad moderna: *instaurare omnia in Christo*; mandatos que no han tenido todo el efecto deseado, siendo notorio que en gran parte de las diócesis se ha hecho muy poco o casi nada para llevarlos a la práctica”.

La expresión utilizada por el arzobispo era particularmente actual, pues en ellas había sintetizado el recién electo Pío X, el sentido de su pontificado, cuando en la primera encíclica dirigida al mundo católico<sup>27</sup> había manifestado:

“[A]rmándonos de valor por medio de Aquél que nos conforta, auxiliados por la virtud de Dios, proclamamos que no tenemos en nuestro Pontificado más programa que éste: restaurar todas las cosas en Cristo, de modo que Cristo lo sea todo y esté en todo”.

Entendía el arzobispo que este programa había tenido poca acogida en la práctica, y seguiría teniéndola, mientras no se llenase un vacío que él entendía que existía en la organización de las diócesis, que no era otro que “la falta de control en las mismas acerca del cumplimiento de las disposiciones de la Santa Sede”. Para llenar ese vacío, sugería que

“[E]ste control podría verificarse por medio de visitantes apostólicos o inspectores pontificios, restableciendo, en cierto modo, y con adaptación a la época, los antiguos legados o *missi*”.

Entendía el arzobispo que el ascendiente del papa en la dirección del gobierno de la Iglesia era en sus días más grande que nunca y, por lo mismo, se hacía necesario perfeccionar esa acción e influencia de una manera “más eficaz, segura y completa”. El problema era que esa acción quedaba, en cierto modo, abandonada a la mayor o menor buena voluntad de los prelados ordinarios, con lo que no sólo se retardaba la ejecución de las disposiciones de la Santa Sede, sino que a veces se dejaban sin efecto. Es por lo que sentía que era necesario un impulso más uniforme y eficaz en el gobierno de la Iglesia,

“[A] fin de que de ningún modo puedan eludirse las órdenes y mandatos del papa por la humana idiosincrasia de los encargados de ejecutarlas; y, además, para que

*del Tindaro*. Rome, 1923; BAUDRY, G.H., “Rampolla (Mariano)”, en: *Catholicisme hier, aujourd'hui, Demain*. París, 1990, 12, col. 475-476; *Enciclopedia italiana di science, lettere ed arti*. Roma, 1949, 28, s.v. Rampolla del Tindaro, Mariano.

<sup>25</sup> Manuscrita en hoja tamaño oficio, con el membrete impreso de “Arzobispado de Montevideo”. Su texto en ASV., CIC 1917, caja 84.

<sup>26</sup> Estalló en enero de 1904 y terminó en septiembre del mismo año. Fue la continuación de un conflicto armado producido en 1897, pero fue una guerra más larga y más sangrienta. Y, peor aún, “la mas absurda y evitable de todas nuestras contiendas civiles. Una guerra en la que los sublevados nunca pretendieron ni intentaron tomar el poder, sino forzar a sus adversarios a establecer un régimen de garantías que éstos, precisamente, querían adoptar. El sinsentido es gigantesco” El levantamiento fue de los blancos contra los colorados y el triunfo fue de estos últimos, que estaban en el gobierno, que se caracterizaba, entre otras cosas, por su radicalidad anticlerical. MAIZTEGUI CASAS, Lincoln, *Orientales. Una historia política del Uruguay*, 2: *De 1865 a 1938*<sup>2</sup>. Montevideo: Planeta, 2008, pp. 111-150.

<sup>27</sup> Pío X, “Encíclica *Supremi apostolatus*”, en: Pío X, *Acta*. Romae: Ex Typographia Vaticana, 1905, I, pp. 1-16. Se puede leer en la página web Vaticano.va.

el papa esté siempre perfecta y regularmente informado de lo que pasa en todas las diócesis del orbe católico”.

El mismo arzobispo se hacía cargo de que su propuesta pudiese ser más o menos impracticable, pero ella era la “expresión de un sentimiento muy católico y eclesiástico”, cual era “conseguir que la acción del papa en la Iglesia universal se realice de una manera incontrastable, eficaz y segura”. Por lo mismo declaraba formalmente al cardenal Rampolla que hiciese de ella “el caso que mereciere ante su elevado criterio, insinuándola o no al Santo Padre; y en caso de ser aceptable, darle el destino que corresponda”. Y agregaba que si se había tomado la libertad de escribirle, era “porque, desconfiando de mi pobre criterio, he deseado recurrir a la libertad de escribirle, era “porque, desconfiando de mi pobre criterio, he deseado recurrir a la prudencia y experiencia de Vuestra Eminencia en el gobierno de la Iglesia”. Unido a la carta iba un largo escrito titulado “Necesidad de control en la administración de las diócesis”.

### 2.3. “NECESIDAD DE CONTROL EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS DIÓCESIS”

En la carta dirigida al cardenal Rampolla, el arzobispo había señalado en forma breve y precisa el problema y sugerido la solución. Pero era menester razonar uno y otra y eso es lo que hace en esta extensa representación.

#### *a) Un problema: la impopularidad del clero*

Para el arzobispo no podía dejar de llamar la atención de todos los que se preocupaban por los intereses del catolicismo la situación del clero en la sociedad moderna, blanco de indiferencia y hasta de antipatía. ¿La causa? Podía ser el espíritu de incredulidad, pero ¿cómo se había infiltrado ese espíritu? Indudablemente porque el clero no había sabido impedirlo primero y ahogarlo después, porque ante un clero querido y popular la propaganda incrédula o anticlerical era impotente.

Así, la razón verdadera de esa impopularidad estaba en otra parte: la organización realizada por la Iglesia acerca de los gremios profesionales y de obreros había hecho al clero muy considerado y popular; pero había perdido esa popularidad, y con ella su influencia religiosa, porque había descuidado uno de los fines más importantes con que había sido fundado el sacerdocio, según el prelado, cual era la organización cristiana de la sociedad en caridad y justicia. “El clero no se preocupa del pueblo, ni de las masas populares, sino en limitados casos y países; y esto a pesar de haberlo ordenado tan enérgica y repetidas veces el gran León XIII, sin que deje de urgir con igual empeño y autoridad su glorioso sucesor Pío X”. Si el clero, siguiendo las enseñanzas de León XIII, se hubiese dedicado al apostolado de las clases obreras, hubiese trocado el odio clerical en simpatías y popularidad.

#### *b) Otro problema: la falta de control*

El hecho era claro, las órdenes pontificias estaban dadas pero no se había cumplido y había sido ese incumplimiento el que había traído como consecuencia, la situación de impopularidad que afectaba al clero. Se preguntaba el arzobispo por qué no eran eficaces las órdenes y enseñanzas de la Santa Sede, y se respondía que era

“[P]or falta de organización eficaz en el gobierno de las diócesis en el sentido de hacer las órdenes y mandatos del papa ineludibles a la humana idiosincrasia de los encargados de ejecutarlas”.

Desde luego, entendía el arzobispo que el papa no era informado ni con perfección, ni con regularidad, de lo que pasaba en las diversas diócesis del mundo, aunque la facilidad de las comunicaciones y el impulso creciente de adhesión y veneración a la Santa Sede habían hecho más frecuentes las visitas *ad limina* de parte de los obispos. Era un espectáculo

“[D]igno de admiración ver como de todas las cinco partes del mundo van a Roma, con mayor o menor regularidad, a rendir pleito-homenaje a ese Soberano y Rey de las almas los pastores de almas de toda región y lengua”;

sin embargo el papa no sabía del estado y gobierno de las iglesias particulares sino lo que se le quería decir.

“Un informe o relación hecha por el mismo interesado es siempre algo sospechoso, por más que el interesado sea tan recomendable como lo es un obispo; y esto es natural, ya que nadie es imparcial en causa propia”.

Es cierto que existían las nunciaturas, que daban algunos informes; pero ese no era su objeto, cuyo carácter era propiamente político y diplomático. Los nuncios no tenían la misión de intervenir en la administración de las diócesis ni siquiera por vía de inspección, lo que constituía una sabia disposición de la Santa Sede, teniendo en cuenta la misión diplomática de los nuncios ante los diversos gobiernos del mundo. De manera, pues, que el papa raras veces era informado por testigos autorizados y responsables con misión propia.

Ahora bien, era un principio general de toda buena administración, según el arzobispo, que la jerarquía debía dividirse en dos series paralelas: la administración propiamente dicha y su control o verificación. El administrador era el que dirigía constantemente en persona y en detalle el funcionamiento del servicio de que estaba encargado, mientras el controlador era el que inspeccionaba el trabajo del administrador, se daba cuenta por si mismo de sus cualidades y defectos, verificaba lo que debía ser examinado de cerca y, de todo, elevaba al poder superior los informes regulares. Era, en el caso de la Iglesia, no la mano sino el ojo del jefe supremo en el gobierno de la Iglesia, quien de este modo llegaba a saber como marchaba todo para tomar las medidas del caso, si hubiere necesidad.

“Y esto no es opuesto a la institución del episcopado, porque, si el Espíritu Santo puso a los obispos para gobernar la Iglesia de Dios *in solidum*, es siempre en comunión y bajo la dependencia de Pedro, que vive en el papa, obispo de los obispos y pastor de los pastores”.

Pues bien, era ese ojo el que, según el arzobispo uruguayo faltaba en el gobierno de la Iglesia para verificar si se realizaba la dirección general y suprema del papa en todo el orbe católico.

“Y este servicio de control, que se llama inspección, es tan esencial en todo régimen gubernativo, que existen inspectores en todos los servicios públicos de las naciones civilizadas”.

### c) Los legados pontificios

Entendía el arzobispo que esta función de control no era desconocido en las prácticas de la Iglesia, pues bastaba recordar la institución y misión de los legados enviados *Missi*, cuyo régimen general estaba determinado en el *Liber Sextus*<sup>28</sup>, confiriéndoseles el ejercicio de

<sup>28</sup> II de Ofic. Legat in VI.

una inspección suprema sobre todos los asuntos eclesiásticos, cuya tarea era procurar la fiel observancia y exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones pontificias y prevenir todos aquellos abusos que tendían a perturbar la buena administración eclesiástica, dando cuenta de sus gestiones a la Santa Sede.

Entendía el arzobispo que este incuestionable derecho del papa para enviar legados, llámense visitadores, inspectores o con cualquier otro nombre, nacía del primado de honor y jurisdicción, en virtud del cual, como lo había definido el Concilio Vaticano I<sup>29</sup>, ejercía el poder supremo de jurisdicción sobre la Iglesia universal, no solo en las cosas que convenían a la fe y a las costumbres, sino también en las que se referían a la disciplina y al gobierno de la Iglesia extendido por todo el mundo, poder de la Santa Sede que era ordinario e inmediato sobre todas y cada una de las Iglesias y sobre todos y cada uno de los pastores y de los fieles<sup>30</sup>.

“Pues bien; esto no sería cierto si el papa no pudiera intervenir en los asuntos y administración de las iglesias o diócesis particulares, bien directamente, bien por medio de legados o representantes de su autoridad”<sup>31</sup>.

Algo, pues, semejante a estos legados o *Miisi*, distintos de los nuncios venían a ser los inspectores pontificios, o cualquiera fuere el nombre con que se les designare, aunque debían adaptarse a los tiempos presentes; “pues nadie como la Iglesia ha sabido adaptarse a las necesidades de los tiempos, por lo mismo que es universal y de todos los tiempos”.

<sup>29</sup> Concilio Vaticano I, sess. IV, constitución sobre la Iglesia, cap. III: “Enseñamos, por tanto, y declaramos que la Iglesia romana por divina institución tiene el Principado de la potestad ordinaria sobre todas las demás iglesias del mundo, y que esta potestad de jurisdicción, verdaderamente episcopal, es inmediata, a la cual están sujetos por el deber de la subordinación jerárquica y de la verdadera obediencia los pastores y los fieles, así cada uno en particular, como todos juntos, de cualquiera rito y dignidad, no sólo en las cosas que pertenecen a la fe y a las costumbres, sino también en las que se refieren a la disciplina y al gobierno de la Iglesia extendida por todo el orbe; de manera que, conservando la unidad así de comunión como de profesión de una misma fe con el Romano Pontífice, sea la Iglesia de Jesucristo un solo rebaño bajo un solo Pastor supremo. Tal es la doctrina de la verdad católica, de la que nadie puede apartarse sin perjuicio de su fe y de si salvación”.

<sup>30</sup> El *Código de Derecho Canónico* de 1917 se referiría en estos términos al Romano Pontífice en el canon 218: “§ 1. El Romano Pontífice, sucesor de San Pedro en el Primado, no solamente tiene el Primado de honor, sino la suprema y plena potestad de jurisdicción en la Iglesia universal, tanto en las cosas de la fe y costumbres como en las que se refieren a la disciplina y régimen de la Iglesia difundida por todo el orbe. § 2. Esta potestad es verdaderamente episcopal, ordinaria e inmediata, lo mismo sobre todas y cada una de las Iglesias que sobre todos y cada uno de los Pastores y fieles, e independientemente de cualquier autoridad humana”. Y el *Código de Derecho Canónico* de 1983 lo haría en los siguientes términos en el canon 331: “El Obispo de la Iglesia Romana, en quien permanece la función que el Señor encomendó singularmente a Pedro, primero entre los Apóstoles, y que había de transmitirse a sus sucesores, es cabeza del Colegio de los Obispos, Vicario de Cristo y Pastor de la Iglesia universal en la tierra; el cual, por tanto, tiene, en virtud de su función, potestad ordinaria, que es suprema, plena, inmediata y universal en la Iglesia, y que puede siempre ejercer libremente”.

<sup>31</sup> Agregaba a continuación el arzobispo una referencia a Bonifacio VIII: “Esto es lo que tan lacónica como categóricamente exponía ya en su tiempo Bonifacio VIII “Cum personaliter Romanus Pontifex singulas regiones circuire non possit, nec circa gregem sibi creditum curam pastoralis sollicitudines exercere; necesse habet ex debito impositae servitutis suos ad diversas mundi partes destinare legatos qui vices illius suppleant”.

d) *otras razones que justificaban los inspectores o visitadores pontificios*

A las razones expuestas en pro de los visitadores, el arzobispo agregaba otras:

i) sin ese control pontificio en la administración de las diócesis,

“[N]o hay garantías ni para la unidad y uniformidad del gobierno de las iglesias, ni para el clero y fieles; esto último, porque es muy problemático y moralmente difícil que los fieles y el clero puedan usar del derecho de apelación para ante la Santa Sede contra ciertas medidas de su propio obispo, sobre las cuales podría informarse el inspector pontificio, evitando, por otra parte, el escándalo de apelaciones ruidosas e interminables. Además, este inspector pontificio podría servir en las diócesis para la solución de dificultades prácticas; ya que no [en] todas partes y circunstancias pueden implantarse del mismo modo ciertas obras o resoluciones ordenadas por la Santa Sede; en cuyos casos el inspector podría informar con imparcialidad a la Santa Sede acerca de la manera posible o mejor de ejecutarlas. De modo que, al ser un precioso auxilio para los obispos, estaría muy lejos de complicar y confundir la jurisdicción y atribuciones del diocesano, ya que, como queda dicho, no correspondería al inspector pontificio sino la misión y cargo de control, tan eficaz contra la debilidad humana, y del que hoy día carecemos los obispos”.

ii) otra razón apuntaba al “corazón humano”, mostrando el arzobispo un conocimiento particular de la naturaleza humana:

“[N]o titubeo en afirmar que esta falta de control es un gran vacío, una gran laguna; pues creo que toda persona que haya estudiado el corazón humana y que haya profundizado algo en el juego y mecanismo de los servicios administrativos, ser verá obligada a convenir que ese control es indispensable, además de sumamente eficaz, en el buen gobierno de una Iglesia que por ser universal debe tener una garantía de esa dirección universal”.

iii) además, se mostraba buen conocedor de la historia de la Iglesia, pues entendía que no era exagerado afirmar que la mayor parte de las relajaciones eclesiásticas, de las degeneraciones morales y de muchos otros flagelos que habían desolado a la Iglesia en su larga historia, debían ser atribuidos a esta causa principalmente.

“Casi siempre, cuando la savia cristiana se ha debilitado en los fieles o en el clero, la autoridad superior no ha sido informada sino por casualidad y cuando era demasiado tarde”.

e) *Un ejemplo*

El arzobispo se preguntaba cómo era que sucedía con frecuencia que, por más que la autoridad suprema del papa tomase sus decisiones y dictase órdenes muy sabias, no supiera, sin embargo, sino muy poco y muy mal, cómo esas órdenes eran ejecutadas, si es que llegaban a ser ejecutadas. Lo ilustraba con un ejemplo, de los innumerables que decía que podían exhibirse.

“Dios inspiró al sabio León XIII (de feliz memoria) la publicación de la incomparable y oportuna encíclica *Rerum novarum*<sup>32</sup>, destinada a ser la salvación de la sociedad

<sup>32</sup> De 15 mayo 1891.

moderna por su transformación en la democracia cristiana<sup>33</sup>. Era como un imperativo categórico pues contiene resoluciones prácticas, exhortaciones apremiantes y hasta órdenes formales declarando que no hay tiempo que perder y que es necesaria su ejecución inmediata, si se quiere salvar la sociedad, tan amenazada por los avances crecientes del socialismo y de la anarquía. Pues bien; ¿quién no había de suponer que esas órdenes formales del papa, y en materia tan urgente e importante, serían inmediatamente ejecutadas? Y sin embargo, si ningún obispo ha dejado de cumplir con el deber de llevar esa encíclica al conocimiento de los fieles ¿en cuantas diócesis se ha hecho algo eficaz para ponerla en práctica? Se han tomado algunas medidas de ejecución en Bélgica, en Alemania y en Estados Unidos; pero también es cierto que ya se había inaugurado un movimiento social en ellas antes de la publicación de ese documento<sup>34</sup>; y si entre las naciones latinas se ha hecho algo más en Italia es por la intervención inmediata de la Santa Sede”.

Era claro para el arzobispo que el papa no había publicado una encíclica de tan alto interés social y cristiano para darle un efecto meramente teórico; sin embargo, era ese, precisamente, el único efecto con que se había quedado en la mayor parte de las diócesis católicas. Y si el papa había sido informado de esa especie de inacción no podía ser sino de una manera vaga; y lo que era peor, le era difícil urgir eficazmente a los negligentes, porque no existían agentes de inspección o control;

“[Y] esto a pesar de que la ejecución de esa encíclica, con los documentos concordantes emanados de la Santa Sede, es cuestión de vida o muerte para la democracia cristiana, esto es, para la organización cristiana de la sociedad moderna, tan enferma y próxima a perecer”.

*f) Consecuencias de no establecer inspectores o visitadores*

Si la Santa Sede no organizaba en la Iglesia el servicio de control con agentes de inspección en los países católicos, sus mandatos quedarían como letra muerta, por más que se tratase de las órdenes más urgentes y de asuntos los más importantes. Lo que, por lo demás, no debía extrañar “pues así tiene que suceder con mayor o menor negligencia y generalidad porque

---

<sup>33</sup> Es claro que el arzobispo no está pensando en un partido político concreto, sino que da esa expresión a “la organización cristiana de la sociedad moderna” como lo dice poco más adelante.

<sup>34</sup> Piénsese, por ejemplo, en el cardenal Wilhelm Emanuel von Ketteler (1811-1877), obispo de Maguncia, iniciador y sostenedor del movimiento ideológico y práctico del catolicismo social alemán; en el cardenal Gaspar Mermillod (1824-1892), que advirtió la importancia de la cuestión social y sostuvo de palabra y por escrito que sólo con el auxilio de la religión podía resolverse la cuestión social porque era la única que podía acercar el obrero al patrón y el pobre al rico. En 1882 se le encargó en Roma la dirección de una comisión con el fin de estudiar, a la luz de la doctrina católica, todas las cuestiones de economía social, especialmente las referidas al trabajador, y determinar los verdaderos principios valorando el modo en que podían prevalecer en medio de la sociedad; en Frederic Le Play (1806-1882), ingeniero y profesor, precursor desde la cátedra y con sus obras, del movimiento social católico en Francia; también en Francia, Henri-Dominique Lacordaire (1802-1862) quien, habiendo perdido la fe en su juventud, la recobró en París donde sintió vivamente los problemas sociales, entonces vivamente agitados, y no encontró la solución sino que en la fe cristiana, que abrazó con fervor, ordenándose sacerdote en 1827; y Federico Ozanam (1813-1853), brillante profesor universitario, fundador de las conferencias de San Vicente de Paul, beatificado por Juan Pablo II.

está en la naturaleza y fragilidad humana, y así acontece en todos los servicios públicos no controlados; hasta sería sobre humano que sucediera lo contrario”. El arzobispo, se apresuraba a aclarar que no deseaba hacer imputaciones concretas a nadie, “en cuyo caso me las haría a mi mismo en primer lugar”, sino que se trataba de un fenómeno inevitable para y en toda institución de rodaje gubernativo, y sobre todo en una institución tan inmensa y universal como la Iglesia católica.

*g) Se insiste con un nuevo argumento: el abandono de la acción social por parte de los clérigos*

No contento con toda la argumentación realizada, el arzobispo se permitía insistir sobre lo que él denominaba “tan importante asunto”, y lo hacía con este nuevo argumento: la jerarquía católica se encontraba generalmente completa; cada diócesis tenía su obispo y cada parroquia su cura, las órdenes religiosas eran numerosas y, lo que era más importante notar,

“[T]odos estos ministros eclesiásticos, con pocas excepciones, no son indignos, como ha sucedido en otros períodos de la historia de la Iglesia. Los preladados, en general, tienen dignidad y ciencia; los sacerdotes tienen virtud y fe, un amor más o menos acendrado a la Iglesia, y no pocas veces, un verdadero celo; los religiosos son generalmente observantes escrupulosos de sus reglas, modestos y mortificados. Pero todo este conjunto de méritos parece tocado, y es un hecho, de una esterilidad casi absoluta, en el sentido de la popularidad e influencia social”.

De dónde provenía este fenómeno, se preguntaba el arzobispo, y él mismo daba la respuesta: aparte de la propaganda anticlerical, entendía que provenía de que el clero, debido a una máxima corriente desde la revolución francesa, había abandonado una parte muy principal de su misión, que consistía en la tutela de los intereses sociales, la protección de los débiles y de los oprimidos; en procurar, al mismo tiempo que el bien espiritual del pueblo, su bienestar material. Este punto de vista del clero, había sido de tal modo descuidado que la inmensa mayoría de los sacerdotes se creían enteramente dispensados de trabajar por la organización cristiana y económico social de las masas populares, y hasta consideraban como una virtud no mezclarse en esas cuestiones y obras sociales, siendo letra muerta los clamores del papa para la inmensa mayoría del clero:

“[L]a sacristía y no el pueblo parece ser su único campo de acción; ¿y acaso no son contados en muchas regiones los clérigos que se ocupan de las cuestiones sociales e instituciones obreras? ¡Ah! No es impunemente que el clero ha abdicado su papel de tutor de los proletarios, defensor de los obreros y de protector de los débiles y oprimidos. No recuerdan el *misereor superbam* del Maestro. Los proletarios están abrumados por la miseria, los obreros explotados, los débiles gimen en el abandono, la sociedad está desamparada y desorganizada; y por esto mismo el clero ha sido depuesto de su puesto de honor; la diadema ha caído de su frente y manos sacrílegas se disputan su posesión simulando interesarse por la suerte de los desheredados de la fortuna. Los sacerdotes gimen entre el vestíbulo y el altar, felices cuando no se les insulta en la vía pública, o no se les lleva a la cárcel, o se les arroja al ostracismo como gentes inútiles y perjudiciales a la sociedad”.

*h) Consecuencias de lo anterior*

La consecuencia del abandono por parte del clero de su actuar social había sido el sentimiento general, tanto respecto del clero secular como del regular, no sólo de odio, cual se lo profesaba

el anticlericalismo, sino de una indiferencia rayana en la antipatía. Se le imputaba con acritud no interesarse por las desgracias sociales y del proletariado, mientras tenía preferencias por la clase acomodada; de aquí que se le considerase como inútil a la sociedad, y en la práctica, la mayoría de las masas populares se mostraban desafectas al clero y prescindía de él por completo.

Si el clero secular no había podido recuperar su antigua popularidad por no haber obedecido en general la orden de León XIII de ir al pueblo, algo semejante sucedía con el clero regular. Aunque la existencia de las órdenes religiosas estaba altamente justificada, su manera de ser en la época del arzobispo y el carácter del concurso que prestaban al clero secular, no daban la idea

“[D]e un ejército bien organizado en que las diferentes armas o clases obedecen a un mismo impulso, se prestan un mutuo socorro; cada uno toma el lote que mejor le conviene; y como los religiosos dependen inmediatamente de la Santa Sede, las dificultades con el clero secular carecen de solución práctica y expedita, ya que el ojo del papa o el control pontificio no está en todas partes”.

En todos los casos, una cosa era cierta: que en ninguna parte las órdenes religiosas, salvo el pequeño número de las que se consagraban al pueblo con heroica generosidad y dedicación, habían conseguido hacerse populares; y esto se explicaba porque ningún lazo poderoso y constante las ponía en relación con el pueblo en sus necesidades y dificultades de la lucha por la existencia; el pueblo se desinteresaba de ellas porque ellas no se preocupaban de asistirlo en sus necesidades.

De todo ello, el arzobispo creía

“poder sacar esta conclusión: que en teoría y en práctica el clero secular y regular necesita de un control permanente y eficaz para que sea en efecto un ejército organizado que, a su vez, ha de organizar la sociedad cristiana en justicia y caridad: *instaurare omnia in Christo*, como declara S. S. Pío X. La cuestión social, resuelta según el ideal de la democracia social cristiana es la gran cuestión moderna para la Iglesia y para la civilización; y si el papa, que ya ha puesto la mano dictando el código de la democracia social, no tiene el ojo vigilante en todas partes, sus ideales y enseñanzas quedarán defraudadas”.

#### *i) La iglesia militante como un ejército*

La iglesia militante, entendía el arzobispo, podía considerarse como un ejército del que el clero formaba el cuadro de oficiales, siendo el papa su generalísimo. Los combates que este ejército debía librar y la constancia que debía desplegar exigían una sólida jerarquía y una fuerte disciplina.

“Lo sabemos; las reglas que organizan esta jerarquía y esta disciplina forman el cuerpo del derecho canónico; pero, por desuso o cualquiera otra razón, existe un vacío, que hoy más que nunca es necesario llenar: el ojo del papa, del generalísimo, que debe estar en todas partes, porque si no ignorará si sus órdenes han sido o no ejecutadas. Por eso existe unidad de acción; en unas partes se tira y en otras se afloja, sin que lo sepa el generalísimo; y a veces existe dispersión de fuerzas entre uno y otro clero, porque falta el ojo del único que puede hacerlos converger al mismo fin en cada caso y situación. Este es un mal inmenso en todo ejército disciplinado; lo es mucho más en la Iglesia, por ser universal y estar dispersa por el mundo; y más hoy día que la unidad de civilización exige la unidad de un impulso controlado, porque sin ese control no

será uniforme ni eficaz. En este doble sentido de jurisdicción e inspección es verdad que: *ubi Petrus ibi Ecclesia*" (= allí donde está Pedro allí está la Iglesia).

#### j) Consideraciones finales

Entendía el arzobispo que no debía descender a ciertos pormenores sobre este inspector, visitador o legado apostólico, porque si la Santa Sede creía conveniente su realización, bien sabría cómo organizar ese servicio, el que por otra parte quedaba claramente determinado con el oficio o misión de mero control, sin menoscabo de la jurisdicción y dignidad episcopales. Se preguntaba, sin embargo, si convendría un inspector por diócesis o por nación; si podía ser un enviado ordinario o extraordinario; si debía ser recibido sin aparato externo para no llamar la atención de los gobiernos, a la manera que iban los visitadores de órdenes religiosas. Pero esos y muchos otros pormenores era prematuro indicarlos desde que ni siquiera podía sospechar el parecer de la Santa Sede sobre la idea que había creído oportuno proponer, "aunque lleno de temor, porque podría significar un atrevimiento de mi parte y ser quizás menos practicable de lo que juzgo".

Declaraba, además, que no se había propuesto dar lecciones a la Santa Sede, sino indicar humildemente un medio para colmar un vacío, que creía existía en la organización de las diócesis; y manifestaba que lamentaría grandemente no haber sabido indicar un remedio eficaz a la especie de inacción tan deplorable, que respecto del cumplimiento de las órdenes y disposiciones pontificias se notaba en muchas diócesis; "no por mala voluntad indudablemente, sino por falta de ese poderoso estímulo para la debilidad humana, como es el servicio del control".

Reconocía, finalmente, que su intención primera había sido pedir para su provincia eclesiástica un inspector pontificio,

"[P]ues me hacia esta reflexión: si otra persona ha de dar cuenta a la Santa Sede de mi administración, es necesario tener más cuidado y empeño; es un estímulo grande para excitar la negligencia y debilidad natural; ya que *nihil humana me alienum puto* (= nada humano me es ajeno); lo contrario sería soberbia, desde que *homo sum* (= soy hombre) como los demás".

Ahora bien, si creía conveniente para su arquidiócesis la institución de un inspector pontificio, cuya misión iba a tener por objeto que el papa fuere informado oficial e imparcialmente acerca del cumplimiento de sus mandatos, y urgir eficazmente la inacción natural de la negligencia humana, se preguntaba "¿por qué no había de ser benéfica para todas las demás diócesis semejante institución? He aquí explicado el móvil sincero y único de la presente exposición".

### 3. LA PROPUESTA DEL ARZOBISPO DE MONTEVIDEO A LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO CANÓNICO

#### 3.1. LOS *POSTULATA* DEL ARZOBISPO SOLER

El arzobispo Soler ya había enviado al cardenal Rampolla el texto proponiendo la creación de inspectores o visitadores pontificios, cuando recibió la invitación del cardenal Secretario de Estado del nuevo Pontífice, cardenal Rafael Merry del Val, a participar con sus sugerencias en el proceso codificador que se había iniciado. Poco después de recibida la invitación, el arzobispo, en una carta breve<sup>35</sup>, fechada en Montevideo el 14 de junio de 1904, se dirigió de

<sup>35</sup> ASV., CIC 1917, caja 84. Son dos hojas y media, tamaño oficio.

nuevo al cardenal Rampolla, pidiéndole disculpas por si volvía a molestarlo, “abusando sin duda de la bondad que le distingue”. Le manifestaba estar “sumamente preocupado con los desastres y desgracias de la guerra civil que sigue abrumándonos”, por lo que no la había sido posible consagrar con dedicación el tiempo que requeriría un estudio detenido para cumplir con la indicación del papa Pío X, proponiendo las reformas que creía oportuno con motivo del proyecto de codificación del derecho canónico, “obra que la Iglesia universal desea y aplaude”.

Con todo, el arzobispo no sentía que ello pudiera afectar mayormente la “gran empresa” iniciada por el papa, pues, “aun cuando dispusiera del tiempo necesario, carezco de competencia, que suplirán tantas personas eminentes, quienes indudablemente lo harán con positivas ventajas”. Por lo que se conformaba “con insistir sobre la conveniencia de la creación de inspectores o visitadores pontificios para todas las diócesis, según el proyecto que con anterioridad remití a Vuestra Eminencia”. Sin perjuicio de ello,

“[M]e tomo la libertad de indicar que esta sería quizás la ocasión oportuna de tomar en consideración las opiniones del episcopado, remitidas en años anteriores, acerca de la supresión de algunos impedimentos matrimoniales de consanguinidad y afinidad”.

Las propuestas del arzobispo habían sido dirigidas al cardenal Mariano Rampolla, quien, después de dejar la Secretaría de Estado, se había mantenido alejado de la actividad pública, por lo que, en una breve carta dirigida al arzobispo desde la secretaría de la Comisión de codificación del derecho canónico<sup>36</sup>, se le comunicaba que el cardenal Rampolla había transmitido a dicha Secretaría el proyecto del arzobispo en torno a la creación de inspectores o visitadores pontificios en todas las diócesis, asegurándole al mismo tiempo que el mencionado proyecto, sería tomado “en atenta consideración”.

Los *postulata* del arzobispo de limitaban a dos:

- i) insistir en la creación de inspectores o visitadores pontificios y,
- ii) la supresión de algunos impedimentos matrimoniales de consanguinidad y afinidad, lo que había sido propuesto por el episcopado en años anteriores.

Vamos a detenernos en uno y otro.

### 3.2. LOS LEGADOS PONTIFICIOS

Al sugerir la creación de inspectores o visitadores, el arzobispo había aludido a los legados pontificios, distintos de los nuncios, que, precisamente, venían a ser inspectores pontificios, “si bien debían adaptarse a los tiempos presentes”.

La figura de los legados pontificios, de hecho, tenía una larga historia en la Iglesia, aunque durante los tres primeros siglos no hay manifestaciones del derecho de los papas de enviar representantes llamados legados, los primeros de los cuales tuvieron lugar con ocasión de los grandes concilios ecuménicos<sup>37</sup>. Justo Donoso, autor del manual de derecho canónico más conocido en Latinoamérica por los años del informe del arzobispo<sup>38</sup>, se refería así de los legados:

“[A]nexo es al primado del Romano Pontífice en la Iglesia universal, el derecho de enviar legados, para tratar por su medio, los asuntos de importancia, concernientes

<sup>36</sup> Carta de 19 octubre 1904. ASV., CIC 1917, caja 84.

<sup>37</sup> CLAEYS-BOUUAERT, F., “Legat du Pape”, en: NAZ, R. (dir.), *Dictionnaire de Droit Canonique*. París, 1957, VI, col. 371-377.

<sup>38</sup> DONOSO, Justo, *Instituciones de derecho canónico americano*. Valparaíso, 1848, I, pp. 150.

al buen gobierno de ella, o que de cualquier modo tengan atingencia a los intereses de la religión”.

De las variadas clases de legados que se habían desarrollado “en otro tiempo”, habían quedado reducidos a tres: legados *a latere*, legados *misos* “que hoy se llaman nuncios” y legados natos –*legati nati*–, “que es la triple distinción introducida por el derecho de las decretales”<sup>39</sup>. Los primeros, eran los cardenales que el papa enviaba cerca de los príncipes soberanos, la mayoría de las veces para tratar asuntos de importancia en bien de la Iglesia. Recibían ese nombre porque los cardenales enviados como tales, al vivir *al lado* del Papa, eran extraídos *a latere*, de su lado. Habiendo tenido originalmente amplias facultades, éstas se habían visto drásticamente reducidas con el tiempo por las reacciones que dichos poderes originaron especialmente de parte de las jurisdicciones locales ordinarias, razón por la que “rarísimas han sido las legaciones en los últimos siglos”<sup>40</sup>. En su lugar existieron en adelante los nuncios con la tarea de asegurar las relaciones entre la Curia romana y los diferentes gobiernos y ejercer un control general sobre la administración de las diócesis sin inmiscuirse en su gestión<sup>41</sup>. Legados natos, en cambio, eran aquellos en quienes la legación era anexa a la dignidad que obtenían, de manera que, al tiempo que se les concedía la dignidad, alcanzaban también la legación; normalmente este tipo de legación era anexa a obispados y arzobispados de algunas grandes ciudades<sup>42</sup>. Con el tiempo, sin embargo, las atribuciones que les correspondían como legados fueron siendo reducidas hasta que, salvo el nombre, estos legados terminaron por carecer de facultades en cuanto tales legados.

Así, aun cuando la figura de los legados existía en la Iglesia, ella había ido desperfilándose con el tiempo, salvo la de los legados *misos* que se habían convertido en los nuncios, cuyas atribuciones no estaban fijadas por el derecho universal, por lo que “no hallándose nada definido en el derecho, sobre las cosas a que en particular deba ella [su jurisdicción] extenderse, todo pende y se regula por las letras o mandato delegatorio”<sup>43</sup>. Esta falta de actualidad de los legados, salvedad hecha de los nuncios, era lo que llevaba al arzobispo de Montevideo a sugerir la existencia de estos inspectores o visitadores pontificios, en calidad de legados, pero debidamente actualizados en su regulación.

¿Qué pasó con los legados en el *Código de Derecho Canónico*?

El canon 265 hizo una contundente afirmación del derecho del Papa, “independiente de la potestad civil, de enviar legados, con jurisdicción eclesiástica o sin ella, a cualquier parte del mundo”, y distinguió tres clases de ellos: los legados *a latere*<sup>44</sup>, los nuncios e internuncios<sup>45</sup>, y

<sup>39</sup> X 1. 30 *De officis legati*; tit. 14, libro 1 in VI.

<sup>40</sup> DONOSO, *op. cit.* (n. 38), p. 152. El Concilio de Trento emitió un decreto destinado a restringir las intervenciones de los legados, por lo que después de él la costumbre de enviar legados se vio seriamente restringida. Conc. Trid., sess. 24, cap. 20 de ref.

<sup>41</sup> Las primeras nunciaturas fueron erigidas en Viena (1513 y 1581), Lucerna (1579) y Colonia (1582). Más tarde las nunciaturas fueron establecidas en Bruselas (1597), París, Madrid y Lisboa. CLAEYS BOUUAERT, *op. cit.* (n. 37), col. 371-377.

<sup>42</sup> Como los arzobispos de Canterberi y de York, en Inglaterra; los de Reims y Bourges, en Francia; Toledo, en España y Braga, en Portugal. DONOSO, *op. cit.* (n. 38), p. 154.

<sup>43</sup> *Ibid.*, p. 153.

<sup>44</sup> CIC 1917, canon 266: “Llámase legado a latere al cardenal que con este título es enviado por el Sumo Pontífice, como otro yo, y tiene la potestad que éste le hubiera concedido”.

<sup>45</sup> CIC 1917, canon 267: “§ 1. Los legados que se envían con el título de nuncios e internuncios: 1° Fomentan, según las normas recibidas de la Santa Sede, las relaciones entre la Sede Apostólica y los gobiernos civiles ante los cuales desempeñan su legación de manera estable; 2° En el territorio que les fuere asignado deben vigilar acerca del estado de las iglesias y hacer sabedor de ello al Romano Pontífice; 3° Además de esta doble potestad ordinaria, tienen frecuentemente otras facultades, pero todas ellas son delegadas”.

los delegados apostólicos<sup>46</sup>. Estos últimos tenían encomendada la misión ordinaria de vigilar sobre la marcha religiosa de un determinado territorio, informando de ello al Santo Padre, quien podía otorgarles, además, otras facultades si lo consideraba oportuno; se trataba, en todo caso, de representantes permanentes, pero sin carácter diplomático. A los anteriores cabía agregar que, a veces, el papa podía enviar *visitadores apostólicos* a determinadas regiones, con misiones y tiempo de duración más o menos limitados, para informarse de ciertos acontecimientos y, eventualmente, para preparar el terreno en orden a establecer una misión estable<sup>47</sup>.

De esta manera, la vieja figura de los legados fue actualizada en el Código de Derecho Canónico con la suficiente variedad como para permitir a la Sede Apostólica una amplia posibilidad de actuación. No se reguló en forma expresa la figura de los visitadores o inspectores apostólicos, al menos como los concebía el arzobispo uruguayo, pero no cabe duda que la misión que él entendía debía corresponder a los inspectores o visitadores apostólicos, si bien no fue expresamente consagrada, cabía sin ninguna dificultad en las figuras de los legados definidos por el Código, especialmente los delegados apostólicos.

### 3.3. SUPRESIÓN DE ALGUNOS IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

En la misma carta en que el arzobispo de Montevideo reiteraba su sugerencia de implementar visitadores o inspectores pontificios, agregó la sugerencia de suprimirse algunos impedimentos matrimoniales de consanguinidad y afinidad. Lo hizo de manera genérica y sin mayor precisión, aludiendo, tan sólo al hecho de que ello “había sido propuesto por el episcopado en años anteriores”. No hay mayores referencias sino tan sólo esa genérica formulación. ¿A qué se refería? Es claro que no estaba en su mente el Concilio Plenario Latinoamérica (1899), en el que él mismo había participado<sup>48</sup>, porque, aun cuando los prelados hicieron en esa oportunidad algunas peticiones al papa, nada había en ellas en relación con la supresión de impedimentos matrimoniales<sup>49</sup>.

Me parece que lo que el arzobispo tenía en mente eran las peticiones que se habían hecho en ese sentido en el Concilio Vaticano I (1869-1870) en el que también había participado siendo joven seminarista cuando había acompañado al obispo Jacinto Vera, por entonces Vicario Apostólico del Uruguay. En los *postulata* presentados por diversos episcopados se pedía la supresión de algunos impedimentos matrimoniales<sup>50</sup>: todos estaban de acuerdo en pedir la supresión del impedimento de consanguinidad y afinidad en cuarto grado, y la supresión del

<sup>46</sup> CIC 1917, canon 267 § 2: “Los que son enviados con el título de delegados apostólicos, únicamente tienen la potestad ordinaria de que se habla en el § 1, número 2º, fuera de las otras facultades delegadas que les sean concedidas por la Santa Sede”.

<sup>47</sup> CABREROS DE ANTA, cmf., Marcelino; ALONSO LOBO, *op.*, Arturo; ALONSO MORÁN, *op.*, Sabino, *Comentarios al Código de Derecho Canónico*. Madrid: Bac, 1963, I, p. 595.

<sup>48</sup> Véase antes nota 23.

<sup>49</sup> *Postulata Patrum Concilii Plenarii Americae Latini sanctissimo domino nostro Leoni Papae XIII exhibita per S. Congr. Negotiis Ecclesiasticis Extraordinariis praepositam*, en *Acta et decreta Concilii Plenarii Americae Latinae in Urbe celebrati anno Domini MDCCCXCIX* (Romae, 1906; ed. facs. Libreria Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano, 1999), pp. clxx-clxxii; *Postulata Patrum Concilii Plenarii Americae Latinae sanctissimo domino nostro Leoni Papa XIII exhibitum per Sacrorum Rituum Congregationem*, *ibíd.*, pp. clxxiii-clxxix; *Postulatum Patrum Concilii Plenarii Americae Latinae sanctissimo domino nostro Leoni Papae XIII per Sacram Congregationem Concilii*, *ibíd.*, p. clxxx.

<sup>50</sup> VILLIEN, A., “Les réformes du droit canonique et les postulata du Concile du Vatican”, en: *Le canoniste contemporain* 29. 1906, pp. 65-74; 209-221.

impedimento de afinidad ilícita más allá del primer grado<sup>51</sup>; un número importante de obispos pedía que se suprimiera el impedimento de parentesco por consanguinidad y afinidad en tercer grado; otros, como el episcopado francés, pedían que se suprimieran todos los impedimentos de afinidad ilícita. Para la correcta comprensión de estas peticiones, preciso es tener presente que el cómputo de los grados de parentesco según el derecho canónico de la época era diverso al utilizado por las legislaciones civiles que habían seguido el cómputo romano; conforme a esto, el cuarto grado canónico correspondía al octavo grado civil de parentesco colateral por consanguinidad o afinidad, y el tercer grado canónico correspondía al sexto grado civil.

Aun cuando en el Concilio Vaticano I se habían presentado otras sugerencias en relación a otros impedimentos, como el parentesco espiritual<sup>52</sup>, parentesco legal<sup>53</sup>, pública honestidad<sup>54</sup>, crimen<sup>55</sup>, seguramente también conocidos por el arzobispo Soler, su sugerencia se hacía sólo a los impedimentos de parentesco por consanguinidad y afinidad, quizá por ser los de más cotidiana ocurrencia.

Mariano Soler no fue el único prelado que propuso reformas al régimen de impedimentos por parentesco con ocasión de la codificación, pues fue un tema que concitó la preocupación de no pocos episcopados<sup>56</sup>, incluso latinoamericanos, como el chileno<sup>57</sup> que, si bien fue preciso en pedir la supresión del impedimento por afinidad ilícita<sup>58</sup>, fue más genérico en relación con la consanguinidad y afinidad lícitas, respecto de las cuales sugirió simplemente que se hiciera una madura reflexión en orden a eliminar algunos grados de consanguinidad y afinidad lícita, sin especificar cuales. Más específico era el *postulatum* del obispo de Concepción, Plácido Labarca<sup>59</sup>, quien pedía la supresión de los impedimentos dirimientes de parentesco en cuarto grado puro o con atingencia al tercero, el tercero y cuarto grados de afinidad lícita y el segundo de afinidad ilícita.

<sup>51</sup> Según Donoso, “la afinidad es el vínculo o proximidad de las personas, proveniente de acto carnal consumado, lícito o ilícito”. Originalmente se extendía hasta el séptimo grado, pero el Concilio IV de Letrán (1215) lo redujo al cuarto grado; posteriormente, el Concilio de Trento (1545-1563) lo redujo “*ad eos tantum qui in primo et secundo gradu junguntur*” (= a sólo aquellas personas que son parientes en primero y segundo grado), Cons. Trid. sess. 24, cap. 4 de ref. matr. DONOSO, *op.cit.* (n. 38), II, pp. 164-165.

<sup>52</sup> VILLIEN, A., *op.cit.* (n. 50), pp. 369-373.

<sup>53</sup> *Ibid.*, pp. 373-375.

<sup>54</sup> *Ibid.*, pp. 375-384.

<sup>55</sup> *Ibid.*, pp. 419-454.

<sup>56</sup> Klumper recoge 46 *postulata* de obispos referidos a los impedimentos de parentesco por consanguinidad y afinidad. *Codex*, *op.cit.* (n. 14), pp. 162-178.

<sup>57</sup> *Informatio Episcopatus Chilensis de rebus in Jure Canonico reformandis juxta motum proprium Ssmi. Dn. Nostri Pii Papae X, de Ecclesiae legibus in unum redigendis*, en ASV., CIC 1917, caja 96. Sobre este texto se puede ver SALINAS ARANEDA, Carlos, “El primer aporte de los obispos chilenos a la codificación del derecho canónico de 1917: los “*Postulata episcoporum*”, en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 30, pp. 317-342. Valparaíso, 2008; él mismo, “El primero aporte de los obispos chilenos a la codificación del derecho canónico de 1917: los *postulata episcoporum* acerca del matrimonio”, en *Historia* 41, II, Santiago: julio-diciembre, pp. 413-446, 2008.

<sup>58</sup> Planteamiento compartido con otros 15 episcopados: los obispos de la diócesis de Kandien, los arzobispos de Alger, de Avignon, de Sardi, el patriarca de Lvov, los padres de las provincias de Poznan, de Holanda, de Burgos, de Aix, de Agrien, de Montreal, de Sennes, de Albi y los obispos de Escocia y de la región Subalpina. *Codex*, *op.cit.* (n. 14), p. 163.

<sup>59</sup> ASV., CIC 1917, caja 96. SALINAS ARANEDA, Carlos, “El primer aporte de los obispos chilenos a la codificación del derecho canónico de 1917: los *postulata* del obispo de Concepción, Plácido Labarca Olivares”, en: *Revista de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción* 17, pp. 89-105. Concepción, 2008.

El Código de Derecho Canónico, finalmente, conservó el impedimento de consanguinidad en los mismos términos en lo que se refería a la línea recta, pero lo redujo al tercer grado –contado a la manera canónica, esto es, primos en segundo grado– en la línea colateral (can. 1076). En todo caso, el impedimento de consanguinidad en tercer grado de la línea colateral era de grado menor (can. 1042 § 2 n° 1), por lo que se dispensaba fácilmente, aunque adoleciese de vicio de obrepción o subrepción (can. 1054). En segundo grado de línea colateral, es decir entre primos hermanos, se dispensaba con facilidad y no estaba reservado a la Santa Sede, como sí lo estaba el impedimento de consanguinidad en segundo grado mezclado con primero, esto es, tíos con sobrinos, para cuya dispensa, además, se requerían causas más graves. La dispensa de los demás grados quedaba reservada a la Santa Sede. El código de 1983 dio un paso más en lo referido a la dispensa del impedimento existente entre tíos y sobrinos al no dejarlo reservado a la Santa Sede (CIC 1983, can. 1078 § 2).

En cuanto a la afinidad, también ella fue conservada en el código de 1917, si bien la disciplina anterior al *Codex* fue profundamente reformada, porque, a partir del código, la afinidad sólo tuvo su origen en el matrimonio válido, estuviese o no consumado (can. 97) y dirimía el matrimonio en cualquier grado de la línea recta y hasta el segundo grado en la línea colateral, esto es, hasta primos hermanos del otro cónyuge (can. 1077 § 1). El código canónico de 1983 también dio un paso más en esta materia, al eliminar el impedimento de afinidad en la línea colateral, dejándolo reducido sólo a la línea recta (CIC 1983, can. 1092).

En otras palabras, la genérica formulación del arzobispo de Montevideo en orden a la supresión de algunos impedimentos matrimoniales de consanguinidad y afinidad tuvo éxito, en la medida que, sumándose a las otras propuestas hechas en este sentido, fue acogida en cuanto que, efectivamente, se introdujeron reformas al régimen disciplinar anterior, suprimiéndose algunos impedimentos que, a partir del *Codex Iuris Canonici* dejaron de serlos.

#### 4. CONCLUSIONES

Llegados al final de estas páginas, podemos sintetizarlas en las siguientes conclusiones:

1. Antes de que se iniciara el proceso de codificación del derecho canónico, el arzobispo de Montevideo había enviado a Roma una carta dirigida al cardenal Mariano Rampolla del Tindaro, que había sido Secretario de Estado de León XIII, sugiriendo la creación de inspectores o visitadores pontificios cuya tarea era la de observar lo que ocurría en las iglesias particulares e informar al Romano Pontífice, especialmente en lo referido al cumplimiento de las directrices y disposiciones pontificias. La razón que movía al arzobispo a formular dicha sugerencia estaba en que consideraba que un gran problema que aquejaba a la Iglesia era que las órdenes pontificias y las directrices emanadas de Roma no tenían mayor cumplimiento en las iglesias particulares. La sugerencia la hacía en un extenso escrito en que razonaba largamente los fundamentos de su propuesta.
2. Una vez que llegó a manos del arzobispo la petición formulada desde Roma para que hiciera sugerencias acerca de la codificación del derecho canónico que había empezado a prepararse, volvió a escribir al cardenal Rampolla insistiendo en su propuesta de visitadores o inspectores pontificios que la había expuesto razonadamente con anterioridad, a la que agregó una genérica sugerencia de eliminar algunos impedimentos matrimoniales vinculados al parentesco por consanguinidad y por afinidad.
3. Como no era al cardenal Rampolla a quien tenía que hacer dichas sugerencias, sino al cardenal Secretario de Estado, quien debía comunicarlas a la Secretaría de la

Comisión de codificación del derecho canónico, el cardenal Rampolla remitió las cartas del arzobispo de Montevideo a esta comisión quien, una vez que las recibió, se lo comunicó al arzobispo uruguayo.

4. La sugerencia referida a la supresión de algunos impedimentos matrimoniales vinculados al parentesco por consanguinidad y afinidad, formulada de una manera genérica sin entrar en precisiones como otros episcopados, al parecer se inspira en propuestas similares hechas con ocasión del Concilio Vaticano I, al que asistió siendo aún joven seminarista, acompañando a quien entonces era obispo vicario apostólico de Montevideo.
5. La sugerencia referida a los inspectores visitadores apostólicos no fue recogida en los mismos términos en el Código de Derecho Canónico, si bien, se regula en este código la figura de los legados pontificios, a los que podrían reconducirse las tareas que el arzobispo de Montevideo deseaba entregar a dichos inspectores o visitadores.
6. El código eliminó algunos impedimentos matrimoniales vinculados tanto al parentesco por consanguinidad como por afinidad, por lo que, desde esta perspectiva, el genérico planteamiento del arzobispo tuvo eco en el código finalmente promulgado.
7. Las propuestas del arzobispo de Montevideo son muy reducidas, apenas dos –y una de ellas muy genérica–, en relación con las formuladas por otros episcopados. Su formación –era doctor en derecho canónico– y su experiencia pastoral le habrían permitido ser más preciso y generoso en propuestas, sin embargo no lo hizo. En parte, porque estaba en un momento difícil para su país envuelto en guerra civil. Y en parte, porque consideró que carecía de las competencias para ello, entendiendo que otras personas eminentes lo podían hacer con positiva ventaja. Es posible que a esas alturas las fuerzas le estuvieran faltando y que se sintiera cansado y enfermo; de hecho, murió cuatro años más tarde.